MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ACUERDO MUNICIPAL N° 08– 2022 – MPC.

Cusco, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 67, de la Constitución Política de Perú, refiere respecto a la Política Ambiental: "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales (…)*";

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala; "(…) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala respecto a la autonomía de gobierno que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de

sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley." A su vez, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 88, prescribe que: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral, los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, de la misma norma, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el convenio, es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas jurídicas sobre un objeto general o específico, en el que manifiestan expresamente la confianza y voluntad de colaboración mutua, y el compromiso de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro, para lograr un objetivo compartido, siempre que se encuentren comprendidas en el ámbito de competencia de cada uno de los intervinientes. Es así que, el convenio interinstitucional es todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, la Fundación SUYANA, es una persona jurídica extranjera de derecho privado sin fines de lucro, creada con el propósito de prestar asistencia para el desarrollo social, cultural y educativo con el "Programa Municipio Saludable"; se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional Extranjera (ENIEX) a cargo de la Agencia Peruana de

Cooperación Internacional – APCI, con Resolución Directoral N° 540-2018/APCI-DOC, de fecha 24 de octubre de 2018, y con vigencia indeterminada, con sede principal en Suiza;

Que, mediante Carta N° 369-2021/DE-DP-JAF-FUNDACIÓN SUYANA, de fecha 22 de diciembre de 2022, ingresada con expediente administrativo N° 49049-2021, el Sr. Alberto Arango de la Torre en su calidad de Director ejecutivo de la Fundación Suyana remite el proyecto del Convenio al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, para su respectiva revisión y aprobación de ser el caso,

Que, con Memorándum N° 037-GMA-GMP-2022, de fecha 12 de enero de 2022, el Gerente de Medio Ambiente remite el proyecto de convenio, y el Informe Técnico el mismo que concluye: *"la Municipalidad Provincial del Cusco a través de la Referencia de Medio Ambiente, busca implementar el presente convenio de cooperación institucional. Para lo cual es imprescindible su aprobación por acuerdo municipal, lo cual nos permitirá garantizar la calidad ambiental de nuestra ciudad del Cusco y recuperar la cultura ambiental";*

Que, por medio del Informe N° 58-2022-OGAJ/MPC, de fecha 28 de enero de 2022, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que: *"Resulta viable la celebración del Convenio, ya que se encuentra orientado al fortalecimiento de capacidades y realización de actividades ambientales en beneficio de las familias de la población de la provincia de Cusco, sin ocasionar asignación presupuestal de parte de la Municipalidad";*

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

POR TANTO, Estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD;**

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Cusco y Stiftung Suyana – Fundación Suyana", la misma que consta de Dieciséis Cláusulas, que como anexo forman parte del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, la suscripción del Convenio en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Medio Ambiente; así como las demás oficinas que intervengan, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Medio Ambiente; y demás áreas que intervengan, den cuenta pormenorizada al Concejo Municipal luego de su implementación, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°